

# La cuestión gitana en la Constitución Española de 1978

## HACIA UN MODELO ORGANIZATIVO DEL PUEBLO GITANO

DIEGO LUIS FERNANDEZ JIMENEZ

Todo grupo social se diferencia de los demás grupos y adquiere una clara conciencia de sí mismo por su contacto con el exterior y, desde este punto de vista, existe en el pueblo gitano una protección interior frente a lo que los sociólogos denominan "elementos exteriores del grupo". Es difícil explicar porqué los pueblos necesitan sentirse diferentes, porqué se empeñan en afirmar la "identidad" como elemento de su personalidad que se integra en parte esencial de un carácter. Que los gitanos componen un pueblo es algo que nadie medianamente conocedor de nuestra raza pone en duda porque, al fin y a la postre, un pueblo es nada más y nada menos "un sistema de valores que se personifica". Salvando particularizaciones respetables, en todo caso, no es que cada uno de los gitanos sea diferente al resto de ciudadanos no gitanos (ello no aportaría nada nuevo al objeto de debate) es que el conjunto de gentes gitanas es distinto a los demás grupos. Tal es así, que durante siglos los gitanos, si han luchado por algo, es por evitar un asimilacionismo de integración al margen del respeto a la identidad del integrado.

### Mantener la identidad gitana

Nuestros antepasados querían vivir en cualquier parte pero manteniendo la identidad gitana, respetando las demás comunidades de las tierras que pisaban, pero "a dormir a la casa". No importaba si para conseguir la supervivencia habrían de sacrificarse posibles beneficios, porque ningún perjuicio podría ser mayor que mermar un ápice la identidad de nuestro pueblo. Los fanatismos religiosos de los siglos XVI y XVII o la mentalidad colonial del XIX que siempre ha considerado a las "naciones civilizadas" como avanzadas de cultura han impedido observar la cuestión gitana con el despañamiento adecuado para ser capaz de entender y con la solidaridad necesaria para ser capaz de mejorar las condiciones de unas gentes que reclamaban ayudas y recibían piedras de molino. En mi opinión, gran parte de los esquemas organizativos o asociativos de la comunidad gitana son arcaísmos cuya evolución se bloquea al tapiarse la salida. En parte, somos lo que las sociedades mayoritarias han permitido que seamos. Ninguna minoría étnica mira al sol en época de

lluvias y sólo tratará de sobrevivir. La evolución se acota en la supervivencia y creánme, nuestros útiles de trabajo, históricamente hablando, no han dado para San Roques. Somos herederos de pañuelos de lunares, de cante por tonás, y de fuegos ambulantes. Toda inducción científica sobre aspectos organizativos de una comunidad minoritaria deberá medir a priori, el ancho de los encajes si pretenden objetivar el método. La ciencia sobre aspectos sociopolíticos debe sustentarse en la historia como el yunque en la fragua. Muchas críticas ácidas desde sectores las más de las veces desinformados, otras malintencionados, deberán ser comedidas al paio de que la historia pone los mimbres y los hombres hacen los cestos. Los anillos de chabolas de película en blanco y negro el abordaje de semáforos o la participación carcelaria en gran medida son consecuencia de la deficiente sensatez jurídica y de la inexistente voluntad política en afrontar a lo largo de la historia la situación de unos ciudadanos para quienes el tejido social era impermeable. El discurso profundamente racista y entroncado en la más pura tradición inquisitorial de la época de **Sancho de Moncada** o de **Fray Melchor de Huélamo**, o las ideas del despotismo ilustrado en los proyectos del **Conde de Aranda** o en el informe **Campomanes-Valiente** pueden hacer entender que nuestra evolución siempre ha estado al cabo de la calle, que nuestros antepasados más que organizarse lo que han hecho es defenderse del temporal. En ciencia política, si se permite la ironía, "todo naufrago construye su isla porque no tiene más remedio si quiere sobrevivir". Somos, desde el punto de vista de la ciencia política, lo que las sociedades mayoritarias nos han llevado a ser. Recuerde que toda consecuencia traerá su causa y si no llegamos a ella jamás sabremos de qué hablamos, si nos

está entendiendo quien nos escucha, si podemos solucionar algo.

## El derecho a seguir existiendo

Casos tan imponentes como el caso **Dreyfus** que conmocionó la opinión pública mundial a finales del siglo XIX, o el grupo genocidio nazi han motivado un cambio en la consideración social de las minorías étnicas. Por muy gitanos que seamos, más gitano es el tiempo. El mundo tiene hoy un nuevo compás y los sectores más dinámicos de la sociedad asumen que las organizaciones internacionales si algo deben de proteger es el derecho de las minorías étnicas a seguir existiendo, es el derecho de protección de cualquier modelo organizativo o cultural del que se doten los pueblos evitando cualquier forma de discriminación racial. La **Carta fundacional de Naciones Unidas**, la **Declaración Universal de Derechos Humanos** de 10 de Diciembre de 1948 y la **Resolución 1904 de XVIII periodo de sesiones sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial** son claras muestras de que al menos a nivel legislativo las naciones civilizadas tienden a la creación de canales de entendimiento, entre otras razones porque todos los pueblos son patrimonio común de la humanidad. El pacto de San Francisco de 1945 es un punto y aparte en cuantos renglones torcidos se hubieren escrito con anterioridad. Cada uno de los estados miembros ha ido incorporando a su ordenamiento jurídico los pactos de protección de los derechos de las minorías étnicas y en este punto al socaire del resurgimiento en Europa de determinados comportamientos racistas el **Parlamento Europeo** ha efectuado iniciativas parlamentarias a través de comisiones de

investigación de tanta trascendencia como el informe **Evrigenis** o más recientemente el informe **Ford** en los que país a país se analizan el estado actual y los conflictos más importantes surgidos con las minorías étnicas nacionales.

## **La Conferencia de Seguridad y Cooperación Europea**

Pero sin lugar dudas, es la Conferencia de Seguridad y Cooperación Europea de 1990 suscrita por los presidentes de los estados miembros y la cumbre de París de 1992 los instrumentos jurídicos de aplicación directa que permiten afrontar el futuro de la comunidad gitana con un renovado optimismo. Por primera vez en nuestra historia se reconoce el derecho de los gitanos y la obligación de los estados miembros de garantizar que las minorías étnicas nacionales tengan la posibilidad de aprender su lengua materna, debiendo asumir los establecimientos educativos la enseñanza de la historia y la cultura de dichas minorías nacionales, favoreciendo la cooperación, la comprensión, la solidaridad y el respeto mutuo entre todos los ciudadanos que residan en su territorio. El art. 35 de los acuerdos de Helsinki del 92 afirma literalmente: **"Los estados participantes reafirman la necesidad de emprender programas adecuados para el estudio de los problemas de su respectivos nacionales pertenecientes al grupo romaní y a otros grupos tradicionalmente identificados como gitanos, así como crear las condiciones que les permitan participar plenamente y con igualdad de oportunidades en la vida de la sociedad y estudiarán la manera de cooperar con este fin"**.

De algún modo nuestro modelo organizativo comienza a tener una consagra-

ción legal. Durante decenios la sociología o la antropología han disertado con mejor o peor fortuna en torno a las particularidades en los modelos de relación existentes en los gitanos, pero la ciencia jurídica, las resoluciones emanadas de órganos soberanos han obviado la existencia de los gitanos, cuando no han subsumido su tratamiento en los estrechos márgenes del derecho penal de autor. Si se permite la ironía, los gitanos han existido en la mayoría de las naciones civilizadas desde el punto de vista jurídico-legal cuando los juzgados o los gobiernos emanaban resoluciones penales o restrictivas de derechos. El enorme avance producido en los últimos años a nivel jurídico, es fruto del esfuerzo efectuado por montones de ciudadanos gitanos y no gitanos guiados por la buena voluntad de sus fines, pero también por la justicia de su causas. Los institutos religiosos o caritativos, las organizaciones de derechos humanos y en general cuantos se han acercado a nuestro pueblo con la mirada limpia para luchar por legítimas aspiraciones que no les quepa la menor duda que hemos conseguido, a nivel legislativo, poner un pica en Flandes. El periodo de orfandad legislativa que convertía los derechos en misterios está acabando con el siglo presente. Los gitanos teníamos razón cuando defendíamos que nuestra cultura era un patrimonio común de la humanidad tan respetable como cualquier otra. Los gitanos teníamos razón. A partir de la Conferencia de Seguridad y Cooperación Europea y de los acuerdos de Helsinki del 92 tenemos derecho. Téngase presente adicionalmente que la mayoría de las constituciones europeas contienen disposiciones de interpretación de los derechos fundamentales incluidas en la parte dogmática de conformidad con los tratados internacionales suscritos. Es decir el efecto multiplicador a nivel interpretativo de los

mandatos constitucionales es una obligación de los estados miembros. En mi opinión, las últimas tres décadas de nuestra historia han significado avances de tal envergadura en la cuestión gitana a nivel jurídico legal superiores a lo conseguido en los cinco siglos precedentes. Pero sin lugar a dudas, las tres décadas siguientes van a suponer un avance sin precedentes en el despegue cultural de nuestro pueblo y por ello la regulación a nivel legislativo en las vías de entendimiento y respeto iniciadas dejarán de ser excepciones de esperanza para convertirse en algo habitual y necesario.

## El Constitucionalismo español y la Comunidad Gitana

Las Constituciones nunca nacen en el aire. Toda Constitución si algo tiene de importancia es que siempre trata de poner un punto y aparte en el párrafo que se escribe. Sin embargo, en España la mayor de la doctrina constitucional piensa que la historia constitucional española es, al fin y a la postre, la historia de la consolidación del poder oligárquico con instituciones adecuadas al mismo. Las fuerzas generadoras de opciones democráticas (desde el liberalismo progresista hasta el posterior socialismo, pasando por el federalismo, el nacionalismo periférico y el republicanismo) han intentado una y otra vez convertir las opciones programáticas en soluciones constitucionales sin conseguir estabilizarlas en ningún momento dado la extrema cerrazón del sistema forjado por la oligarquía (Prof. **Eliseo Aja**). Las Constituciones del XIX al igual que la de la segunda república apenas tuvieron tiempo de escribirse y es obvio que aparte de declaraciones dogmáticas todo lo bien intencionadas que se quiera en cuestiones

de derechos fundamentales es el tiempo el que decanta las conquistas.

La historia del Constitucionalismo español a grandes rasgos ha carecido de efectos reales con respecto a la comunidad gitana española. En la línea de cerrazón cultural iniciado en el S. XVI por el **Concilio de Trento** y por la ortodoxia vigilante del control de **Santo Oficio** el espíritu de la iluminación tuvo su punto cumbre en la gran redada de 1749 que permitirá detener a los gitanos en España en una misma hora teniendo como objetivo el internamiento definitivo de los gitanos manteniendo en vigor la pragmática del 1783 que preveerá la aplicación del hierro candente con la corona de Castilla a los contraventores hasta 1878. Las declaraciones constitucionales de Cádiz de 1812, el estatuto Real de 1834, la Constitución de 1837 y la de 1845 o la que regula más pormenorizadamente los derechos fundamentales en 1869 al fin y al cabo están al margen de la situación real que ocurría con los gitanos españoles.

## La dictadura franquista

El Franquismo siempre ha considerado a los gitanos miembros de un paisaje transitorio en espera de aplicación de la ley del suelo. El franquismo era racista en si mismo y ha causado daño en colectivos gitanos hasta tal punto que al día de hoy no existe familia gitana que no recuerde las escenas patéticas y kafkianas de redadas de gitanos efectuadas al antojo del mandamás del cuartelillo, los informes policiales de "limpieza de sangre" donde los adjetivos calificativos se anteponian a los sustantivos, la caricaturización despectiva y bochornosa de nuestras costumbres y tradiciones, las exigencias interminables de documenta-

ción innecesaria en los mercados de ganados, aquel reglamento de la Guardia Civil injusto e injustamente aplicado, la ley de vagos y maleantes sustituido en las postrimerías del régimen por la ley de peligrosidad y rehabilitación social. Las caracolas siempre guardan el ruido del mar aún en tierra firme.

Los gitanos somos españoles. Formamos parte de esta ilusión colectiva llamada España y hemos luchado como el primero para que el establecimiento de un régimen democrático y de derecho en nuestra patria no fuera nunca más un claro entre dos nubes. La democracia ya no es una utopía literaria para los españoles. La esperanza de progreso iniciada con la aprobación de la Constitución del 78 ha tenido una enorme repercusión para el desarrollo de nuestro pueblo.

## La Constitución de 1978 y la cuestión gitana

Pero llegados a ese punto habremos de formularnos necesariamente la pregunta ¿Contempla la Constitución del 78 un modelo organizativo o asociativo del pueblo gitano? Téngase presente que hacemos la formulación como estricta hipótesis de trabajo no analizando la cuestión desde una órbita sociológica, ni siquiera política, sino estrictamente desde un punto de vista jurídico constitucional.

A primera vista, la respuesta a esta pregunta, debe ser en estricta técnica legal, necesariamente negativa si se pretende sustentar un ente autonómico territorial similar a cualquiera de las autonomías regionales vía 143 y ss o 151 y ss del texto constitucional porque nuestros constituyentes a través del título VIII cuando intentaron resolver el tradicional fleco de la organización del estado

y optaron por la vía autonómica-federativa siempre sustentaron la autonomía sobre una base territorial histórica o no histórica, pero sobre una base territorial. El acceso a las vías del título VIII se ha efectuado a partir de iniciativas territoriales y los requisitos a cubrir son fundamentalmente territoriales. Cualquier intento de ampliación autonómica en base al pueblo gitano, al menos desde un punto de vista jurídico, carece de sustento legal y exigiría una reforma constitucional.

Pero si de lo que hablamos es si la Constitución del 78 admite un modelo organizativo o asociativo del pueblo gitano que normalice sus condiciones sociales y que favorezca su despegue futuro, en igual técnica legal habremos de responder afirmativamente. Los Constituyentes del 78 en la más estricta línea marcada por la vía italiana (art. 3,2 constitución italiana) recogieron dos preceptos igualmente importantes:

**Art. 14: "Los españoles son iguales ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social".**

**Art. 2: "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".**

## La igualdad formal y el principio de solidaridad.

En el actual estado del constitucionalismo se da por obvio que declaraciones al tipo del art. 14 que consagran la igualdad formal de los individuos son necesarias a los efectos de lograr la igualdad jurídica de todos los ciudadanos. Pero los constituyentes han sabido captar que la función de los poderes públicos es lograr la igualdad sustancial, la facultad de corregir las desigualdades sociológicas que impiden la consecución de una verdadera igualdad, y por ello la reinterpretación del principio de igualdad a la luz que la vía constitucional ha llevado, incluso al tribunal constitucional a emitir resoluciones al tipo de la STC 3/1983 exigiendo que situaciones de hecho iguales sean tratadas igualmente, pero que situaciones de hecho desiguales sean tratadas desigualmente. El art. 9,2 faculta a los poderes públicos, obliga a los poderes públicos para corregir las desigualdades sociológicas mediante la protección de "aquellos individuos y grupos que se encuentren en inferioridad de condiciones, permitiendo la existencia en el ordenamiento jurídico de tratamiento favorable en el caso de que favorecieren a grupos e individuos sociológicamente discriminados". Es decir tal y como afirma Palloux "se trata de conferir ciertas ventajas a los que se encuentran en una situación de inferioridad de condiciones para acceder a los empleos, presentarse a concursos públicos, ser admitidos en ciertos lugares". Adicionalmente, va de suyo que los criterios que habrán de seguirse para determinar los grupos en qué aspectos merecen protección, deberán ser meramente estadísticos.

Por otro lado, los constituyentes han invocado el principio de solidaridad

como elemento corrector de las desigualdades en su triple acepción interpersonal, intersectorial e interterritorial, entre otras razones, porque un sistema descentralizado y de libertades o funciona con solidaridad o no funciona. (art. 2; art. 156,1 y art. 40,1).

## Dos principios fundamentales en el modelo organizativo del pueblo gitano.

La Constitución del 78 consagra dos principios fundamentales en el modelo organizativo del pueblo gitano:

a) **La autonomía organizativa o asociativa de la comunidad gitana en la línea marcada por los derechos fundamentales y la libertad de asociación** (art. 22 CE que contempla al individuo *uti socius*).

b) **La obligación por parte de los poderes públicos de favorecer que dichos modelos organizativos promuevan condiciones de libertad y de igualdad y de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud así como a facilitar que dicho modelo organizativo participe en la vida política, económica, cultural y social.**

Si ponemos en relación lo establecido en la CE con la interpretación de conformidad con la Conferencia de Seguridad y Cooperación Europea y los acuerdos de Helsinki habrá de añadirse, al menos, un elemento más en dichas obligaciones:

c) **La protección de la identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa del grupo tradicionalmente identificado como gitano.**

Todo modelo organizativo que no tenga como referente los principios expuestos será, por definición, inconstitucional.

## Consideraciones finales

Los gitanos hemos recorrido un largo trecho de discriminaciones y abusos sistemáticos cuya principal razón ha sido el desconocimiento. Somos un pueblo que ha desarrollado unos mecanismos de autodefensa como toda minoría marginal. Pero el futuro se ha de construir "sin miedo a la libertad". Los gitanos, hemos de mirar el horizonte cara a cara y

avanzar. Por muy gitanos que seamos, más gitano es el tiempo. El yunque, el clavo y la alcayata son reliquias de nuestro pasado y todo intento de construir el futuro a golpe de fragua sería fanático, pero sobre todo, inútil. Somos gitanos porque nos sentimos gitanos, herederos de nuestro pasado, pero protagonistas de nuestro futuro. La sociedad por la que luchamos es la que viene, no la que fue. El mundo no se puede seguir observando tras un jarrón de cristal creyendo que la lluvia es cosa de otros. Nuestro modelo organizativo debe estar comedido al paio de la evolución. Por muy gitanos que seamos más gitano es el tiempo.

# VIVENCIAS GITANAS

Autor: ANTONIO TORRES FERNANDEZ

**Un libro imprescindible para los trabajadores sociales, los maestros, los sociólogos y psicólogos y para todos aquellos que quieran tener un conocimiento real, desde dentro, de la verdadera manera de ser y actuar de los gitanos. 144 páginas.**

**Precio: 1.200,- Ptas.**

Pedidos: Apartado de correos nº 202

08080 BARCELONA